



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante	María Milalba Ortiz, Lina María Pino Ortiz, Jorge Ignacio Pino Ortiz, José Ignacio Ocampo Ortiz, Paola Andrea Pino Ortiz, Diego Alexander Ortiz
Demandado	Eliecer Henao Ospina, Luis Fernando Cano Díaz y Cooperativa de Transporte de Santa Rosa.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00195 00
Decisión	Acepta renuncia al poder; reconoce personería.

Se acepta la renuncia al poder que allegó, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022, el abogado MATEO FELIPE LÓPEZ RIVERA, en su condición de apoderado de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRANSA-, ELIECER HENAO OSPINA y LUIS FERNANDO CANO DÍAZ

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada **“acompañada de la comunicación enviada a los poderdantes”**; y a pesar de indicar que los poderdantes tienen conocimiento de la renuncia, no se allegó constancia en tal sentido, especialmente de los dos últimos, personas naturales, pues COOPETRANSA, está informada, según se advierte del correo electrónico mediante el cual se allegó la renuncia.

Así mismo, y en atención al memorial allegado en correo del 16 de mayo de 2022, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado SANTIAGO GARCES VÁSQUEZ, con T.P. No. 313.321 del C.S. de la J., para continuar representando a COOPETRANSA.

Tal como fue solicitado por el nuevo apoderado, se advierte que con fecha 10 de agosto de 2022, se la compartió el link del expediente digital, a la dirección de correo electrónico anunciada para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa932c18ce45e86f45e82f188662e99a3fda068d79ad10ba7d81ade38193e25**

Documento generado en 12/08/2022 11:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**